



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00222-00

Afectado: Fernando Rojas Mogollón

Asunto: Auto Admite Demanda.

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado es competente para conocer de esta demanda.

De acuerdo a la demanda presentada por la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima, a través de la cual pretende se declare la extinción del derecho de dominio respecto del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 19 – 71 del Barrio Pacho Mario del Municipio de Honda – Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-31966, y ficha catastral No. 01-01-0095-0015-000, de propiedad de FERNANDO ROJAS MOGOLLÓN, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Honda - Tolima¹, encuentra el Despacho que cumple

¹ Folio 48 del Cuaderno Original No.1

con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de extinción del derecho de dominio, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 19 – 71 del Barrio Pacho Mario del Municipio de Honda – Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-31966, y ficha catastral No. 01-01-0095-0015-000, de propiedad de FERNANDO ROJAS MOGOLLÓN, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Honda - Tolima².
2. Notificar esta decisión al señor FERNANDO ROJAS MOGOLLÓN - en calidad de afectado -, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima, y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas

² Folio 48 del Cuaderno Original No.1

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00222-00
Afectado: Fernando Rojas Mogollón
Auto: Auto Admite Demanda de Extinción de Dominio

cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación³.

4. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley 1849 de 2017, la cual modifico los artículos 53 -inciso 3^o- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO
EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

³ Folios 1 al 15 del Cuaderno Original No. 2 medidas cautelares